

XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA



NOVEDADES DESTACADAS 80

En esta ocasión destacamos que el Consejo de Ministros ha aprobado los objetivos de estabilidad presupuestaria y el límite de gasto para 2026, incrementando en un 8,5% el techo de gasto con el fin de reforzar políticas sociales y cumplir la senda de reducción del déficit; asimismo, se ha dado luz verde al Plan de Acción Nacional para la Descarbonización del Transporte Marítimo, dotado con 250 millones de euros para apoyar la renovación de flotas y el uso de combustibles renovables; y, en el ámbito jurisprudencial, resalta la condena a Meta, obligada a indemnizar con 479 millones de euros a la prensa digital española por competencia desleal al utilizar datos personales para publicidad comportamental vulnerando el RGPD.

LEGISLACIÓN

Aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública

El Consejo de Ministros ha aprobado el Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2026-2028 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2026.

El techo de gasto, que alcanzará los 212.026 millones de euros, según señala el Gobierno, se incrementa sin comprometer el rigor presupuestario.

El techo de gasto 'nacional', el que no incluye los fondos europeos, crece un 8,5% con respecto al de 2025. El incremento, de 16.674 millones de euros, va en la línea de mantener la apuesta por unas cuentas públicas ambiciosas que encajen con el cumplimiento de las reglas fiscales.

Este techo de gasto contempla además una transferencia de 22.881 millones de euros a la Seguridad Social. Esto sirve para cumplir con las recomendaciones del Pacto de Toledo que tienen con fin salvaguardar el sistema de pensiones y prestaciones. Su impacto será asumido por completo por la Administración Central.

En cuanto al límite de gasto no financiero total, que tiene en cuenta los fondos del Plan de Recuperación, este alcanza los 216.177 millones de euros. Lo que implica un aumento del 8,5% y 17.007 millones de euros para el año 2026. Será en este ejercicio cuando se incluyan por última vez los fondos provenientes de Europa canalizados a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que se creó como respuesta a la pandemia de coronavirus. Un último año que consolidará por completo su impacto positivo en la actividad económica del país, después de que España haya recibido 55.000 millones de euros en transferencias y sea el país de la UE líder en la recepción de fondos no reembolsables.

Estos datos serán la base del anteproyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2026. Unas cuentas públicas que perseverarán en el refuerzo de las políticas sociales y que tendrán como gran protagonista un aumento considerable de las políticas de vivienda. De esta manera, se cumplirán los compromisos de estabilidad presupuestaria sin dejar de lado la mejora de los servicios a los ciudadanos y de su calidad de vida.

A lo anterior hay que sumar el compromiso de continuar con una reducción notable de deuda y déficit. Algo que atestiguan los datos, con el déficit público cayendo cuatro años seguidos desde su máximo del -9,9% del PIB en 2020 hasta situarse en el -2,8% a cierre de 2024.

Senda de déficit

El Acuerdo de los Objetivos de Estabilidad aprobado por el Consejo de Ministros recoge los objetivos de déficit para los subsectores en el periodo 2026-2028. En ese trienio, la Administración Central será la que asuma el mayor esfuerzo de reducción para cumplir los compromisos con Europa. Lo que facilitará que las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales refuercen con toda garantía los servicios públicos que ofrecen a sus poblaciones.

En 2026, el conjunto de las Administraciones Públicas deberá situar su déficit en el -2,1%. Para 2027 y 2028, se reducirá al -1,8% y el -1,6% respectivamente.

TOTAL ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
	2026	2027	2028
NUEVA SENDA 2026-2028	-2,1	-1,8	-1,6

Para lograr ese hito, la Administración Central asumirá la responsabilidad de ser la que encabece la reducción del déficit público. En el primer año de la senda, el próximo, su dato deberá estar en el -1,8%; en 2027, el objetivo será del -1,5%; y en 2028, del -1,4%. Estos datos tienen en cuenta las transferencias a la Seguridad Social, que son asumidas en su totalidad por esta Administración, que suponen el -1,4%. A esto se suma otra décima por el impacto del reparto del impuesto a la banca entre las comunidades autónomas, lo que reducirá los ingresos del Estado y elevará los recursos autonómicos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL			
	2026	2027	2028
NUEVA SENDA 2026-2028	-1,8	-1,5	-1,4

Para los próximos tres años, el objetivo de estabilidad autonómico será del -0,1%. En la medida en que el objetivo de estabilidad es el mismo para todo el período y que los recursos procedentes del Estado seguirán aumentando, las comunidades tendrán margen para incrementar su inversión en sanidad, educación o vivienda.

OBJETIVOS DE ESTABILIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

2026	2027	2028
-0,1	-0,1	-0,1

Los Ayuntamientos y las Entidades Locales deberán situarse en el equilibrio presupuestario, tal y como aprobó la Comisión Nacional de la Administración Local (CNAL). Hay que recordar que, en los dos últimos ejercicios cerrados, las entidades locales registraron superávit presupuestario.

OBJETIVOS DE ESTABILIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES

2026	2027	2028
0,0	0,0	0,0

Por último, la Seguridad Social tendrá una senda del -0,2% para 2026 y 2027, mientras que para 2028 deberá reducir su déficit al -0,1%.

OBJETIVOS DE ESTABILIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2026	2027	2028
-0,2	-0,2	-0,1

Entregas a cuenta

Las CCAA recibirán los mayores recursos de su historia en el año 2026, que percibirán un total de 157.731 millones de euros en entregas a cuenta. Un 7% más que en 2025.

Esta cifra es superior a la que se les comunicó el pasado mes de julio, y que se ha revisado gracias al buen comportamiento de la economía. Y si se tiene en cuenta la previsión de liquidación para 2024, los territorios recibirían entre EECC y liquidación hasta 170.300 millones de euros. El incremento en este caso será del 7,7% en comparación a 2025.

Los recursos para las Entidades Locales (EELL) también baten un nuevo récord. Ayuntamientos y corporaciones recibirán en entregas a cuenta 29.246 millones de euros en 2026, un 8,7% más que en 2025. Si a esto se le suma la liquidación de 2024, al ámbito local llegarán 30.216 millones de euros del sistema de financiación, un 4,6% más.

Objetivos de deuda

El Acuerdo del Consejo de Ministros recoge los objetivos de deuda pública para ese periodo 2026-2028, en los que se reitera el compromiso de continuar reduciéndola de manera firme, tal y como ha ocurrido desde el máximo que se alcanzó a causa de la pandemia en el primer trimestre de 2021.

La nueva senda determina que el conjunto de las Administraciones Públicas tendrá que reducir su deuda en 2026 al 100,9% del PIB. En 2027, el recorte deberá llegar al 100%. Y en 2028, la deuda pública deberá caer hasta el 99,1%.

En cuanto a la regla de gasto, la tasa de referencia nominal para 2026 es del 3,5%. En 2027, será del 3,4%. Y en 2028, del 3,2%.

Fondo de Contingencia para gastos extraordinarios de la Comunidad Valenciana ante la DANA

El Consejo de Ministros ha aprobado un acuerdo por el que se autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia por importe de 560 millones de euros y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Hacienda para financiar gastos extraordinarios del ejercicio 2025 realizados por la Comunidad Valenciana en respuesta a la situación de emergencia derivada de la DANA registrada a finales de octubre de 2024.

Según establece la Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, los departamentos ministeriales podrán solicitar al Ministerio de Hacienda créditos extraordinarios y suplementos de crédito para financiar las necesidades presupuestarias con ocasión de los gastos causados en atender las medidas para paliar los daños causados por la DANA, mediante los correspondientes expedientes de modificaciones presupuestarias.

Estos expedientes de modificación presupuestaria se aprobarán por el Consejo de Ministros y se financiarán con cargo al crédito, declarado ampliable, 'Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria, artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, DANA 28 de octubre 2024'.

Por otro lado, de acuerdo con la Disposición adicional primera del citado Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, cualquier expediente de gasto que se tramite al efecto deberá imputarse al programa presupuestario 'Contingencias asociadas a la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) de 2024', que se crea para esta finalidad en cada sección presupuestaria.

Además, el artículo 3 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, establece que el Estado podrá asignar a la Comunidad Valenciana, con cargo a los mecanismos adicionales de financiación, recursos suplementarios para cubrir las necesidades de financiación correspondientes a los gastos extraordinarios ejecutados por dicha comunidad autónoma en respuesta a la situación de emergencia derivada de la DANA.

En este contexto, atendiendo a la solicitud recibida de la Comunidad Valenciana el 31 de enero de 2025, se asignó mediante acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 3 de marzo de 2025, recursos al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas por importe de 2.364.280.000 euros, para financiar los gastos extraordinarios no financieros ejecutados en 2025 en respuesta a la DANA, considerándose la financiación asignada dentro del ámbito objetivo de dicho Fondo.

A tal efecto, los gastos extraordinarios no financieros ejecutados por la Comunidad Valenciana durante los tres primeros trimestres del ejercicio 2025 ascienden a un total de 957.892.830,50 euros, según se desprende de las solicitudes de desembolso presentadas por la Comunidad Valenciana, certificando el nivel de ejecución presupuestaria en cada trimestre.

Respecto a los gastos correspondientes al cuarto trimestre de este año, tal y como señala la memoria, la Comunidad Valenciana ha estimado unos gastos por importe de 855.538.000 euros.

Por lo tanto, el gasto total estimado para el año 2025 asciende a una cuantía de 1.813.430.830,50 euros.

El crédito dotado en la aplicación presupuestaria 'Aportación patrimonial al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas DANA' asciende a 1.257.606.970 euros, por lo que se produce una necesidad de crédito por un importe de 555.823.860,50 euros. No obstante, para evitar posibles desviaciones en las estimaciones del último trimestre, se aumenta dicha cuantía hasta 560 millones de euros.

Por lo tanto, para permitir esta financiación, es preciso autorizar la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Hacienda, por importe de 560 millones, de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto-ley 6/2024.

Transferencia de crédito para los complementos de pensiones mínimas de la Seguridad Social

El Consejo de Ministros ha autorizado una transferencia de crédito por importe de 143.277.070 euros al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para la financiación de los complementos de pensiones mínimas del sistema de la Seguridad Social.

Los complementos de pensiones mínimas y su financiación están regulados en los artículos 59 y 109 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El artículo 109.2 del citado texto refundido señala que "la acción protectora de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva y universal, se financiará mediante aportaciones del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3, primer inciso, en relación con la letra c) del apartado 2 del mismo artículo, con excepción de las prestaciones y servicios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social y servicios sociales cuya gestión se halle transferida a las comunidades autónomas, en cuyo caso, la financiación se efectuará de conformidad con el sistema de financiación

autonómica vigente en cada momento". Al efecto, en el apartado 3 del citado artículo 109 se establece que tienen naturaleza no contributiva, entre otros, "los complementos por mínimos de las pensiones de la Seguridad Social".

La gestión y reconocimiento del citado complemento corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social y al Instituto Social de la Marina.

En este sentido, es necesario ampliar el crédito dotado en la aplicación presupuestaria 'Aportación del Estado para financiar los complementos de pensiones mínimas del Sistema de la Seguridad Social' para cubrir el montante de estas prestaciones.

Por consiguiente, para dar cumplimiento a dicho gasto, el centro gestor considera necesario tramitar un expediente de transferencia de crédito, que ha sido aprobada en el Consejo de Ministros.

Transferencia de crédito para garantizar el Ingreso Mínimo Vital

El Consejo de Ministros ha autorizado una transferencia de crédito por importe de 558.048.301,89 millones de euros al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para la garantizar la financiación del Ingreso Mínimo Vital (IMV).

El Ingreso Mínimo Vital y su financiación están regulados en Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital y en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El artículo 35 de la citada Ley 19/2021 establece que el Ingreso Mínimo Vital, como prestación no contributiva de la Seguridad Social, se financiará de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

El artículo 109.2 de la citada norma señala que "la acción protectora de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva y universal, se financiará mediante aportaciones del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social, con excepción de las prestaciones y servicios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social y servicios sociales cuya gestión se halle transferida a las comunidades autónomas". Al efecto, en el apartado 3 del citado artículo 109 se establece que tiene naturaleza no contributiva el IMV.

Por otro lado, el artículo 25 de la citada Ley 19/2021 señala que "la competencia para el reconocimiento y el control de la prestación económica no contributiva de la Seguridad Social del Ingreso Mínimo Vital corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo apartado de este artículo y en las disposiciones adicionales cuarta y quinta".

Para dar cumplimiento a dicho gasto, el centro gestor considera necesario tramitar un expediente de transferencia de crédito para atender las necesidades de esta medida, cuya aprobación se someterá al Consejo de Ministros.

Modificación de límites de gasto para ayudas del Ministerio de Cultura

El Consejo de Ministros ha aprobado un acuerdo por el que se autorizan los límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, a fin de posibilitar la tramitación anticipada de dos convocatorias de ayudas en régimen de concurrencia competitiva por parte del Ministerio de Cultura.

El Centro de Coordinación de Industrias Culturales (CCIC) pretende convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las siguientes ayudas a conceder en el ejercicio 2026:

- Una línea de ayudas, dotada con un millón de euros, que tiene el objetivo de contribuir a modernizar las instalaciones y equipamientos de salas de música en directo, favoreciendo su sostenibilidad medioambiental y financiera, su accesibilidad, y el desarrollo de nuevos modelos de negocio.
- Una segunda línea de ayudas, dotada con 2.990.000 euros, cuyo objeto es apoyar actividades y proyectos específicos del sector cultural y creativo que sirvan para su profesionalización e innovación.

Por ello, es necesario autorizar límites en 2026, al no existir crédito inicial en 2025, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por los citados importes.

Dentro de las disponibilidades financieras asignadas al Ministerio de Cultura en el proceso de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, habrán de consignarse las dotaciones para atender los compromisos que se asuman dentro de los límites plurianuales acordados por este acuerdo.

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria se ha sometido este acuerdo para su autorización por el Consejo de Ministros.

Modificación de límites de gasto para actuaciones en infraestructuras ferroviarias

El Consejo de Ministros ha aprobado un acuerdo por el que se autoriza la modificación de límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, a fin de que el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible pueda llevar a cabo diversas actuaciones en materia de infraestructura del transporte ferroviario.

La Dirección General del Sector Ferroviario, tras analizar la situación de los contratos actualmente en ejecución, plantea esta solicitud con el fin de cumplir con los objetivos del Programa 'Infraestructura del transporte ferroviario'.

Además de las actuaciones ya iniciadas, se requiere acometer otras nuevas que deben ponerse en marcha en 2025, con repercusión presupuestaria en los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

Partiendo de los nuevos compromisos a adquirir y teniendo en cuenta las retenciones de crédito ya existentes en la aplicación presupuestaria 'Inversiones reales', según nivel de vinculación, se obtiene el siguiente cuadro resumen de necesidades totales (importe en euros):

	2026	2027	2028
Crédito retenido (Contratos en ejecución)	17.537.987,98	10.710.951,13	2.888.189,53
Crédito actuaciones a reprogramar	107.198,68	822.278,67	-
Nuevas actuaciones	1.485.601,21	3.752.400,00	2.682.998,79
TOTAL NECESIDADES	19.130.787,87	15.285.629,80	5.571.188,32

Por todo ello, al superarse los límites establecidos en la Ley General Presupuestaria, se ha solicitado la autorización del Consejo de Ministros destinad.

Inicio del proceso para elegir la sede de la Agencia de Salud Pública

El Consejo de Ministros ha aprobado, a propuesta de los Ministerios de Sanidad y de Política Territorial y Memoria Democrática, el acuerdo por el que se inicia el procedimiento para determinar la sede física de la Agencia Estatal de Salud Pública (AESAP), un organismo estratégico creado por la Ley 7/2025, de 28 de julio, para reforzar la capacidad del Estado en vigilancia, evaluación y respuesta ante amenazas para la salud de la población.

Este paso da cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 209/2022, de 22 de marzo, que regula el procedimiento de elección de sedes para entidades del sector público estatal, y se tramitará por vía de urgencia, con el objetivo de reducir plazos y garantizar que la AESAP esté operativa en los plazos comprometidos por el Gobierno.

Una agencia clave para la salud pública del siglo XXI

La AESAP responde tanto a los aprendizajes derivados de la pandemia de COVID-19 (2020-2023) como a las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Centro Europeo para el Control y Prevención de Enfermedades (ECDC) y la Comisión Europea.

La Agencia albergará el nodo central de la Red Estatal de Vigilancia en Salud Pública y será el punto de referencia para la coordinación nacional ante crisis sanitarias, así como para el impulso de la evaluación, comunicación del riesgo y asesoramiento técnico-científico a las Administraciones públicas.

Procedimiento de selección abierto y con tramitación urgente

El procedimiento de selección de la sede comenzará con la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de los criterios específicos de valoración, que elaborará la Comisión consultiva del Ministerio de Política Territorial. Estos criterios estarán basados en los principios de transparencia, eficiencia, vertebración territorial y adecuación funcional, y se aplicarán de forma objetiva y competitiva.

Las comunidades autónomas interesadas deberán presentar su candidatura a través de la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial, en el plazo que se establecerá en la convocatoria.

El procedimiento se tramita por vía de urgencia, lo que implica la reducción a la mitad de los plazos administrativos, salvo el correspondiente a la presentación de candidaturas.

Plan Nacional de Descarbonización del Transporte Marítimo

El Consejo de Ministros ha aprobado el Plan de Acción Nacional para la Descarbonización del Transporte Marítimo, que incluye un plan de ayudas públicas de 250 millones de euros en los próximos 5 años (2026-2030).

Estas ayudas se destinan a apoyar a las navieras para la renovación y transformación de buques existentes y la construcción de otros nuevos que sean bajos en emisiones de gases de efecto invernadero.

Asimismo, las ayudas promocionarán proyectos piloto para el uso de nuevos combustibles renovables de origen no biológico, como amoniaco o el metanol.

La inversión inicial prevista de 250 millones procede de los ingresos generados por la incorporación del transporte marítimo al Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (ETS). Estos fondos se repartirán mediante procedimientos de licitación a los que las navieras podrán concurrir, siempre que cumplan los requisitos exigidos.

La Administración velará por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las empresas beneficiarias y supervisará anualmente las emisiones asociadas a los proyectos subvencionados.

Este plan, liderado por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, cuenta con el consenso del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, establece las líneas estratégicas, medidas y programas de ayuda para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Estrategia Marítima Nacional

El Plan de Acción Nacional para la Descarbonización del Transporte Marítimo es uno de los pilares de la Estrategia Marítima Nacional 2025-2050, aprobada recientemente, y la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030, ambas del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

También es una respuesta a los compromisos adquiridos por España en el marco de la Organización Marítima Internacional y de la Unión Europea, sobre todo en el contexto del paquete legislativo Fit for 55, el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (ETS) y el Reglamento FuelEU Maritime.

El transporte marítimo, crucial para la economía española

El sector del transporte marítimo es esencial para la economía nacional: representa en torno al 13,7% del transporte de mercancías en la UE y lidera el tráfico de contenedores, con un 18% del total europeo. Este sector genera unos 3,5 millones de toneladas de CO₂, lo que supone un 1,3% del total de las emisiones nacionales.

Con este plan, el Gobierno de España no sólo impulsa la reducción de emisiones y la transición hacia un modelo marítimo más sostenible, sino que también fortalece la soberanía industrial marítima y la posición estratégica de España en los corredores verdes europeos y globales.

Plan Nacional de Descarbonización del transporte marítimo

El Consejo de Ministros ha aprobado el Plan de Acción Nacional para la Descarbonización del Transporte Marítimo, que incluye un plan de ayudas públicas de 250 millones de euros en los próximos 5 años (2026-2030).

Estas ayudas se destinan a apoyar a las navieras para la renovación y transformación de buques existentes y la construcción de otros nuevos que sean bajos en emisiones de gases de efecto invernadero.

Asimismo, las ayudas promocionarán proyectos piloto para el uso de nuevos combustibles renovables de origen no biológico, como amoníaco o el metanol.

La inversión inicial prevista de 250 millones procede de los ingresos generados por la incorporación del transporte marítimo al Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (ETS). Estos fondos se repartirán mediante procedimientos de licitación a los que las navieras podrán concurrir, siempre que cumplan los requisitos exigidos.

La Administración velará por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las empresas beneficiarias y supervisará anualmente las emisiones asociadas a los proyectos subvencionados.

Este plan, liderado por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, cuenta con el consenso del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, establece las líneas estratégicas, medidas y programas de ayuda para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Estrategia Marítima Nacional

El Plan de Acción Nacional para la Descarbonización del Transporte Marítimo es uno de los pilares de la Estrategia Marítima Nacional 2025-2050, aprobada recientemente, y la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030, ambas del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

También es una respuesta a los compromisos adquiridos por España en el marco de la Organización Marítima Internacional y de la Unión Europea, sobre todo en el contexto del paquete legislativo Fit for 55, el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (ETS) y el Reglamento FuelEU Maritime.

El transporte marítimo, crucial para la economía española

El sector del transporte marítimo es esencial para la economía nacional: representa en torno al 13,7% del transporte de mercancías en la UE y lidera el tráfico de contenedores, con un 18% del total europeo. Este sector genera unos 3,5 millones de toneladas de CO₂, lo que supone un 1,3% del total de las emisiones nacionales.

Con este plan, el Gobierno de España no sólo impulsa la reducción de emisiones y la transición hacia un modelo marítimo más sostenible, sino que también fortalece la soberanía industrial marítima y la posición estratégica de España en los corredores verdes europeos y globales.

Procedimiento para la autoliquidación y el pago por vía electrónica de la tasa por la concesión de autorizaciones administrativas singulares

La Resolución de 29 de octubre de 2025, de la Subsecretaría del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, publicado en el BOE del 19 de noviembre, establece el procedimiento para la autoliquidación y el pago por vía electrónica de la tasa por la concesión de autorizaciones administrativas singulares.

La tasa está relacionada con la concesión de autorizaciones administrativas singulares dentro del sector postal, como parte del sistema de financiación del servicio postal universal regulado por la Ley 43/2010. La Resolución dicta que la autoliquidación se realizará mediante el modelo 790 y subraya la nueva competencia de este Ministerio para gestionar dicha tasa, tras la extinción de la Comisión Nacional del Sector Postal.

El procedimiento de pago electrónico es voluntario y se realiza a través de la Sede Electrónica del Ministerio, conectándose a la pasarela de pagos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para obtener un Número de Referencia Completo (NRC) como justificante. Los sujetos pasivos, que son tanto personas físicas como jurídicas, deben cumplir con ciertos requisitos técnicos, como disponer de NIF, para efectuar el pago telemático.

La resolución moderniza la gestión tributaria al establecer y regular el uso obligatorio y voluntario de medios electrónicos para la autoliquidación y el pago de esta tasa. Esta implementación se realiza en consonancia con la legislación vigente, específicamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece el derecho y la obligación de los ciudadanos de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

La modernización se articula a través de varios elementos clave:

1. Implementación de Procedimientos Telemáticos Obligatorios y Voluntarios

- La presentación y el pago de la tasa podrá realizarse por medios telemáticos a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
- El pago por vía telemática tendrá carácter voluntario para los sujetos pasivos.

2. Integración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)

- El procedimiento requiere que el sujeto pasivo cumplimente el modelo 790 normalizado disponible en la sede electrónica del Ministerio [14a].
- Una vez cumplimentado, se elige la opción de pago, habilitando automáticamente un enlace con la pasarela de pagos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) para efectuar el pago electrónico [14b].

- La pasarela de pagos de la AEAT genera un Número de Referencia Completo (NRC). Este NRC sirve como justificante del ingreso y es enviado por la AEAT al Departamento Ministerial, que a su vez envía un mensaje de confirmación al interesado.
- El modelo 790 impreso, una vez completado y pagado, debe figurar con el NRC, sirviendo al interesado como justificante de la presentación de la autoliquidación y del pago de la tasa.

3. Requisitos y Métodos de Pago Digitales

La resolución detalla los requisitos técnicos necesarios para realizar el pago de forma telemática, asegurando la seguridad y la trazabilidad: Los sujetos pasivos deben disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF).

Se ofrecen diversos métodos de pago digital: Requiere disponer de mecanismos de identificación y autenticación válidos en la Sede Electrónica de la AEAT (como certificados electrónicos cualificados) y tener una cuenta abierta en una entidad colaboradora adherida al sistema de gestión recaudatoria. O a través de transferencia instantánea mediante plataformas de comercio electrónico seguro, siempre que la tarjeta o aplicación sea admitida en la plataforma de pago de la AEAT.

La modernización implica un cambio de la gestión tradicional hacia un sistema centralizado y estandarizado, utilizando infraestructuras digitales de la AEAT y garantizando que las tasas se ingresen a través de cuentas restringidas abiertas en las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria. Este proceso mejora la eficiencia al automatizar el justificante de pago (NRC) y la confirmación de la autoliquidación

Mejoras en las ayudas al intercambio de conocimiento y al asesoramiento para la transición digital del sector agroalimentario

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha aprobado un real decreto para la modificación de las bases reguladoras de las subvenciones de las intervenciones de intercambio de conocimientos y actividades de formación e información y servicios de asesoramiento, destinadas al sector agroalimentario y forestal, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027.

Las modificaciones tienen por objeto mejorar el impacto y el alcance de estas ayudas, de ámbito supraautonómico, destinadas a dinamizar el Sistema de Conocimiento e Innovación en Agricultura (AKIS). Se busca, en particular, facilitar la ejecución por parte de agrupaciones y organizaciones nacionales en colaboración con entidades vinculadas, y clarificar otros criterios técnicos (definiciones de personal, inversión, límites de subcontratación y matizar la moderación de costes). Estas modificaciones persiguen una mayor eficacia y equidad territorial en el acceso a las ayudas. Con estas ayudas se persigue una extensión digital en el territorio y escalar la innovación de las múltiples iniciativas innovadoras existentes en España.

Estos cambios afectan específicamente a dos intervenciones supraautonómicas del Plan Estratégico de la PAC, la 7201, relativa al intercambio de conocimientos y actividades de formación e información; y la 7202, sobre servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias.

Entre los cambios introducidos, se flexibilizan los requisitos exigidos a las entidades beneficiarias -la antigüedad mínima requerida de recude de tres a dos años-, se simplifican las obligaciones sobre personal para el total de la agrupación y se incorpora la figura profesional de personal de apoyo.

Flexibilización de plazos para la introducción del cuaderno digital

En el real decreto aprobado se ha incluido también la flexibilización de plazos para la introducción del cuaderno digital. De esta forma, las explotaciones agrarias dispondrán hasta el 1 de enero de 2027 del tiempo suficiente para utilizar el cuaderno digital en el que registrar el uso de productos fitosanitarios.

Esta flexibilización se realiza en línea con la modificación introducida por la Comisión Europea en el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/564 de la Comisión de 10 de marzo de 2023, que permite a los Estados miembros mantener los registros de los productos fitosanitarios en formato papel durante todo el año 2026 y poder elegir si posponer o no, hasta el 1 de enero de 2027, la obligación de registrar el uso de productos fitosanitarios en formato electrónico

De esta forma, se da un mayor margen a los agricultores que lo necesiten para prepararse para la transferencia de los registros a soportes electrónicos. Esta flexibilización beneficia en particular a las pequeñas explotaciones y a los agricultores con una mayor dificultad de acceso a los recursos digitales.

Además, la Administración ha puesto un cuaderno digital de explotación agraria a disposición de todos los agricultores. Así, de forma gratuita y voluntaria pueden no solo cumplir con las obligaciones legislativas de registro, sino disponer de un instrumento eficaz de gestión y aprovechar todo el potencial que la digitalización de la información les ofrece en el beneficio de su explotación y de todo el sector.

Procedimiento para la confección del catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática

El Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, publicado en el BOE del 20 de noviembre, establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

Este Real Decreto da cumplimiento al mandato legal de la Ley 20/2022, de Memoria Democrática, que encomienda a la Administración General del Estado (AGE), en colaboración con el conjunto de las administraciones públicas, la confección de un Catálogo que incorporará los datos suministrados por las comunidades autónomas y contendrá la relación de los símbolos y elementos que deban ser retirados o eliminados, conforme a lo establecido en la citada Ley.

Se desarrolla así la Ley de Memoria Democrática para que se eliminen escudos, insignias o placas en vías o edificios públicos, así como referencias en topónimos o callejero, que exalten la sublevación militar y la dictadura y se crea la Comisión Técnica, como órgano de asesoramiento y seguimiento para el cumplimiento de la medida

Retirada de símbolos que recuerden el golpe de Estado, la Guerra y la dictadura

La Ley mandata a las administraciones públicas, como un deber de memoria democrática, desarrollar aquellas medidas destinadas a evitar que las violaciones de derechos humanos que se produjeron durante el golpe de Estado, la Guerra y la dictadura, puedan volver a repetirse. Entre ellas, se contempla la eliminación de símbolos y elementos contrarios a la misma, obligando a las administraciones públicas competentes a adoptar las medidas oportunas para su retirada.

En síntesis, todas aquellas edificaciones, escudos, insignias, placas, etc. adosados a edificios públicos o situados en la vía pública, así como referencias en topónimos o callejero, en los que se realicen menciones conmemorativas en exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar y de la dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura deben retirarse.

Esta finalidad legal encuentra su fundamento en que, en una sociedad democrática y avanzada como la nuestra, los símbolos públicos sean un elemento de encuentro de los ciudadanos en paz y democracia y nunca una expresión de ofensa o agravio, suprimiendo elementos de división y fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles y españolas en torno a los principios, valores y libertades constitucionales.

Comisión técnica con participación de las CCAA y entidades locales

Con el objetivo de asegurar la plena efectividad del mandato legal, la objetividad y garantías, y reforzar la coherencia y coordinación de las políticas públicas en materia de memoria democrática, se crea la Comisión Técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, como órgano de asesoramiento al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, que tendrá como objetivo el estudio, seguimiento, informe y la realización de propuestas que se le soliciten en las cuestiones relativas a símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, así como a los Lugares de Memoria Democrática.

La Comisión Técnica contempla la participación de representantes de las comunidades autónomas y entidades locales, como garantía de la necesaria cooperación institucional y contará entre sus integrantes con un nutrido grupo de profesionales de reconocido prestigio, vinculados al ámbito universitario y con una acreditada trayectoria en los campos de la memoria democrática, la historia contemporánea, la historia del arte, la arquitectura, las ciencias políticas y la conservación del patrimonio cultural. Su conocimiento y compromiso serán fundamentales para garantizar el rigor, la pluralidad y la calidad técnica de los trabajos que se desarrollen en el marco de este órgano especializado.

La AGE, desde la entrada en vigor de la Ley de Memoria Democrática, ha avanzado en la retirada de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática dentro de su ámbito competencial. No obstante, la experiencia ha puesto de manifiesto la persistencia de importantes dificultades, tanto en el conjunto de las administraciones públicas como en bienes de titularidad privada, que han impedido garantizar el cumplimiento efectivo de la norma. La elaboración del Catálogo, que este Real Decreto establece, contribuirá a superar estos obstáculos, aportando claridad y seguridad a las futuras actuaciones y su cumplimiento.

Ampliación de los medios traspasados a la Generalitat de Cataluña por el real Decreto 966/1990 para el funcionamiento de la Administración de la Justicia

El Consejo de Ministros ha aprobado la ampliación de los medios traspasados a la Generalitat de Cataluña por el Real Decreto 966/1990, de 20 de julio, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

En el citado Real Decreto, aprobado en 1990, se traspasaron funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia. Este traspaso se ha ido completando mediante sucesivos reales decretos posteriores.

Procede efectuar ahora una ampliación de los medios traspasados en concepto de financiación como consecuencia de la creación y entrada en funcionamiento de nuevos órganos judiciales (12).

De acuerdo con el artículo 210.2.f) del vigente Estatuto de Autonomía, se ha sometido el traspaso de medios a la valoración de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat. La valoración del coste efectivo anual de esta ampliación asciende a 1.423.520,76 de euros.

Creación de la comisión interministerial de seguimiento e impulso del Plan de Acción Estatal para la Implementación de la Garantía Infantil Europea

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto por el que se crea la Comisión Interministerial de seguimiento e impulso del Plan de Acción Estatal para la Implementación de la Garantía Infantil Europea y se establece su composición y funcionamiento.

La creación de esta Comisión Interministerial se enmarca en el Plan de Acción Estatal para la Implementación de la Garantía Infantil Europea (2022 - 2030), aprobada el 5 de julio de 2022, y que preveía un mecanismo de gobernanza multinivel para asegurar la coherencia e implementación de las medidas previstas a nivel territorial en el marco del desarrollo de este instrumento que tiene como objetivo reducir la pobreza infantil en España.

Dicha comisión, que estará presidida por la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia y adscrita al Ministerio de Juventud e Infancia, la corresponderá establecer las directrices políticas generales para el desarrollo, la implementación y el seguimiento de la Garantía Infantil Europea a nivel estatal. Asimismo, el Plan de Acción señala que la Comisión Interministerial deberá reunirse, al menos, dos veces al año.

Orientaciones de política energética a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Orden TED/1318/2025, de 19 de noviembre, publicada en el BOE del 21 de noviembre, establece orientaciones de política energética a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en relación con circulares de carácter normativo cuya tramitación se tiene previsto iniciar en 2025.

El objetivo principal de la Orden es establecer orientaciones de política energética sobre propuestas de circulares normativas de la CNMC previstas para iniciar su tramitación en 2025, así como aquellas de 2024 cuya tramitación aún no ha comenzado. La base legal radica en el artículo 1 del Real Decreto-ley 1/2019, que faculta al Ministerio para fijar prioridades estratégicas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (acuerdo alcanzado el 17 de noviembre de 2025).

Estas orientaciones abarcan cualquier aspecto que guarde relación directa con las competencias del Gobierno en materia energética, incluyendo la seguridad de suministro, la sostenibilidad económica de los sistemas eléctrico y gasista, la lucha contra el cambio climático y el respeto al medio ambiente, y la gestión de la demanda y de los recursos nacionales.

La Orden responde al Plan Normativo de 2025 remitido por la CNMC el 10 de diciembre de 2024, que incluye seis circulares de desarrollo normativo.

Contexto de la Transición Energética

Las directrices se enmarcan en un contexto de aceleración de la transición energética a nivel global. El Gobierno busca alinear la regulación española con el paquete de medidas Objetivo 55 de la Unión Europea y el acuerdo de la COP28, que promueven la triplicación de las energías renovables y la duplicación de la eficiencia energética.

El avance en la descarbonización requiere la adaptación y el uso eficiente de las actuales infraestructuras gasistas, siendo el régimen retributivo un elemento decisivo para las decisiones de inversión y para garantizar un marco financiero estable y predecible que minimice el coste del gas renovable para los consumidores.

Orientaciones Clave por Sector Normativo

La Orden establece directrices específicas para varias circulares previstas, con un fuerte enfoque en la descarbonización del sistema gasista y la electrificación de la economía:

1. Orientaciones sobre el Gas Natural (Metodologías Retributivas)

Las principales directrices buscan adaptar la metodología retributiva para el próximo periodo regulatorio 2027-2032 en el marco de la descarbonización:

Se deben evitar modificaciones sustanciales al marco aplicable a las inversiones ya realizadas, en base a los principios de estabilidad regulatoria y seguridad jurídica [16, 18a]. La retribución individualizada por instalación se mantendrá para las actividades de transporte y regasificación, garantizando la sostenibilidad económica y una rentabilidad a largo plazo correspondiente a una actividad de bajo riesgo.

El régimen debe considerar un escenario de demanda decreciente de combustibles fósiles, evitando que la retribución derive en subidas de peajes incompatibles con un suministro asequible o con la competitividad industrial.

Se promoverá la adaptación de las instalaciones existentes al transporte y distribución de gases renovables [20c]. Las nuevas instalaciones solo se incluirán si son necesarias para favorecer el desarrollo de los gases renovables, aumentan la eficiencia energética, o disminuyen las emisiones de gases de efecto invernadero (incluyendo la reducción de metano) [21a].

La modificación de la Circular 4/2020 no incluirá ningún incentivo a la gasificación con combustibles fósiles de nuevos municipios o suministros residenciales/sector servicios. Por el contrario, se pueden incluir medidas para el fomento de la inyección de gases renovables, siempre que las actuaciones de biometano cumplan criterios de sostenibilidad y eviten la generación de nuevas fuentes de residuos orgánicos.

2. Orientaciones sobre Peajes del Gas Natural (2027-2032)

Se fomentará la estabilidad de los peajes considerando escenarios de demanda decreciente para dar certidumbre a los usuarios, especialmente a los productores de gases renovables. Se contempla la constitución de fondos específicos para la estabilización parcial de los peajes y la promoción de instalaciones relacionadas con el transporte y distribución de hidrógeno.

El diseño de los peajes debe incentivar la inyección de biometano y otros gases de origen renovable y tener en cuenta la competitividad del sector industrial.

3. Orientaciones sobre el Sector Eléctrico

La CNMC tiene previstas varias revisiones de circulares eléctricas, incluyendo la de peajes, mercado mayorista y acceso y conexión.

La metodología debe incentivar el proceso de electrificación de la economía española para la transición energética. Es crucial que el diseño de los peajes no penalice los consumos eléctricos frente a otros combustibles y promueva el estímulo de la movilidad eléctrica (terrestre, marítima y aérea). Se promoverán esquemas de peajes flexibles que permitan un mejor aprovechamiento de las redes existentes.

Las modificaciones deben ser progresivas, garantizando la seguridad de suministro e incorporando nuevas figuras requeridas por la regulación europea, como el almacenamiento, los agregadores independientes, las comunidades energéticas y los mercados locales.

Es un elemento crítico para el cumplimiento de los objetivos de penetración de renovables y almacenamiento, y la regulación debe asegurar mecanismos que faculten esta penetración y mantengan la coherencia regulatoria.

Nuevo Estatuto de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado

El Real Decreto 1027/2025, de 12 de noviembre, publicado en el BOE de 19 de noviembre, aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Este nuevo estatuto es necesario debido a los cambios normativos, como la derogación de la Ley 28/2006 y las reestructuraciones ministeriales, además de los avances tecnológicos que han transformado los servicios de la Agencia, incluyendo el abandono de la impresión en papel y la asunción de nuevas competencias, como la gestión del Portal de Subastas.

La normativa detalla la naturaleza jurídica, objeto, fines, funciones y la estructura orgánica y administrativa de la Agencia, que está adscrita al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Además, establece el régimen de personal, patrimonial, de contratación y el régimen económico-financiero y de control, así como las tasas aplicables por la publicación de anuncios en el BOE y el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

1. Principales Funciones de la Agencia Estatal

El objeto principal de la Agencia es la edición, publicación y difusión del «Boletín Oficial del Estado» (BOE), del «Boletín Oficial del Registro Mercantil» (BORME) y de otras publicaciones oficiales.

Las funciones desarrolladas por la Agencia para cumplir con sus fines incluyen:

Publicación Oficial y Difusión Legislativa

- La edición, publicación y difusión, con carácter exclusivo, del «Boletín Oficial del Estado» y del «Boletín Oficial del Registro Mercantil», por cualquier medio o soporte. Esto incluye la impresión de ejemplares necesarios para su conservación y custodia.
- Ser el organismo público competente para la publicación y difusión de las leyes, disposiciones y otros actos establecidos en la normativa vigente, como el Real Decreto 181/2008 (ordenación del BOE) y el Reglamento del Registro Mercantil.
- La gestión y administración de la sede electrónica, disponible a través de redes abiertas de telecomunicaciones, que aloja el diario oficial BOE.
- Mantener un sistema de difusión legislativa de carácter universal y gratuito, en formato electrónico.
- La elaboración y publicación de bases de datos, textos legales, recopilaciones legales y jurisprudenciales, estudios jurídicos, científicos e históricos de especial interés, asegurando su permanente actualización y consolidación.
- La difusión de la normativa estatal en lenguas cooficiales.

Servicios Técnicos y Editoriales

- La gestión técnica y el mantenimiento del Portal de Subastas, que apoya las subastas judiciales, notariales y administrativas.

- La creación y difusión de productos documentales (legislativos, jurisprudenciales o doctrinales) a través de redes abiertas de telecomunicaciones.
- La impresión, comercialización y venta de obras propias, en coedición, y de obras editadas por ministerios y organismos públicos de la Administración General del Estado.
- La gestión de los anuncios que se publican en las secciones IV y V del BOE, en el BORME, y de los anuncios de notificación y edictos judiciales.
- El apoyo a la Presidencia del Gobierno y al Ministerio de adscripción en labores de edición y maquetación, especialmente para trabajos que requieran reserva.

2. Nuevo Enfoque Organizativo y Cambios Estructurales

El nuevo estatuto surge de la necesidad de adaptar la organización interna de la Agencia a los cambios derivados de las nuevas tecnologías de la información, la asunción de nuevas competencias y la conclusión de otras actividades.

Orientación Digital y Servicios Gratuitos

El principal cambio de enfoque se debe a los importantes avances tecnológicos y en las comunicaciones. El abandono del formato papel por el electrónico (desde el 1 de enero de 2009) abrió grandes posibilidades en el tratamiento de la información y la automatización de procesos.

La Agencia ha aprovechado estos cambios para desarrollar y ofrecer gratuitamente nuevos servicios adaptados a las necesidades ciudadanas de información legislativa, tales como:

- La legislación consolidada.
- Los códigos electrónicos.
- Los servicios de alertas informativas.

Abandono del Rol de Medio Propio Instrumental

Desde el 1 de enero de 2018, la Agencia abandonó la actividad que realizaba como medio propio instrumental de la Administración General del Estado en todo tipo de trabajos de artes gráficas, debido a la imposibilidad de cumplir con los requisitos de sostenibilidad y eficacia económica establecidos en la Ley 40/2015.

Nueva Estructura Administrativa

El Real Decreto que aprueba el nuevo estatuto establece una nueva estructura administrativa dependiente directamente de la Dirección de la Agencia.

Unidades Administrativas Directamente Dependientes de la Dirección:

1. La Secretaría General.
2. La Subdirección de la Imprenta Nacional.
3. El Departamento de Documentación y Difusión Jurídica.
4. El Departamento de Tecnologías de la Información y Seguridad.
5. El Departamento de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
6. El Departamento Editorial BOE.

Unidades Suprimidas: Para adaptarse a esta nueva estructura y enfoque, el estatuto incluye la supresión de las siguientes unidades anteriores:

- El Departamento de Gestión Editorial, Documentación e Información.
- El Departamento de Tecnologías de la Información.
- El Departamento de Programación, Seguimiento y Evaluación de la Gestión.

Control de la legalidad de la utilización de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados en España

La Resolución de 5 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, publicada en el BOE del 18 de noviembre, publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de junio de 2025, por el que se aprueba el Plan estatal para el control de la legalidad de la utilización de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados en España.

Este plan, aprobado por el Consejo de Ministros el 10 de junio de 2025, tiene como objetivo principal reducir el riesgo de uso ilegal de recursos genéticos obtenidos tanto en España como en terceros países que son Parte del Protocolo de Nagoya. La necesidad de este plan surge de la obligación de España, como miembro de la Unión Europea, de aplicar las normativas internacionales y europeas (como el Protocolo de Nagoya y el Reglamento (UE) n.º 511/2014) para asegurar el cumplimiento de la diligencia debida por parte de los usuarios.

Para ello, el documento establece una metodología de control basada en el análisis de riesgo para fiscalizar a los usuarios, considerando criterios como la procedencia de los recursos y la complejidad de la cadena de utilización. Finalmente, el Plan aborda la identificación de usuarios, la planificación de inspecciones, y las medidas de rectificación y sanciones aplicables en caso de incumplimiento de la normativa.

El propósito central o finalidad del Plan estatal para el control es reducir el riesgo de utilización en España de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados obtenidos incumpliendo la normativa de acceso del país proveedor.

Este objetivo es fundamental para combatir un problema a nivel internacional que históricamente ha impedido el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos obtenidos ilegalmente, socavando así la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad (tercer objetivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica o CDB).

El Plan establece los procedimientos, los controles y las actividades necesarios para lograr esta reducción del riesgo de utilización ilegal. Además, busca sentar las bases y los mecanismos para asegurar que los controles se realicen de una manera coordinada, coherente y homogénea en todo el territorio español.

Objetivos específicos Para alcanzar esta finalidad general, el Plan se apoya en varios objetivos específicos:

- Detectar casos de incumplimiento de las obligaciones de los usuarios en España de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, a través de controles de cumplimiento.
- Velar por que los controles sean efectivos, proporcionados y disuasorios.
- Mejorar la trazabilidad a lo largo de la cadena de utilización de los recursos genéticos y/o de los conocimientos tradicionales asociados.
- Impulsar la cooperación transfronteriza entre las Partes en el Protocolo de Nagoya.
- Generar información acerca de la efectividad, la proporcionalidad y el efecto disuasorio de las medidas de control para la evaluación y actualización del Plan, dando visibilidad a la importancia de establecer medidas reales y efectivas de control.

Alcance Geográfico

El Plan estatal tiene un alcance nacional, refiriéndose a España, tanto en términos de aplicación de los controles como en la procedencia de los recursos que abarca:

1. **Ámbito de Aplicación (Lugar de Control):** El Plan se aplica en todo el territorio español. Su objetivo es controlar la legalidad de la utilización de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados en España.
2. **Sujetos a Control:** Los sujetos que se someterán a los controles son los usuarios que estén establecidos en España y utilicen recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados.
3. **Origen de los Recursos Controlados:** Los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados cuya legalidad se controla pueden proceder de España o de terceros países Parte del Protocolo de Nagoya. Es indispensable que el acceso se haya realizado en países Parte del Protocolo de Nagoya que hayan ejercido sus derechos soberanos mediante la adopción de legislación o requisitos reglamentarios en materia de Acceso y Participación en los Beneficios (ABS).

JURISPRUDENCIA

El reconocimiento por un Estado miembro de acogida solo es exigible para los títulos oficialmente respaldados y reconocidos por el Estado de origen

El reconocimiento mutuo por parte de un Estado miembro de acogida solo es exigible para aquellos títulos que están oficialmente respaldados y reconocidos por el Estado miembro de origen. Un diploma que no tiene valor legal para ejercer la profesión en el país donde se obtuvo no puede obligar a otro país de la Unión a otorgarle ese valor, según establece en una reciente sentencia el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

La sentencia aborda si el Derecho de la Unión obliga a un Estado miembro (Italia) a reconocer o tomar en consideración un título de formación profesional (obtenido en España) que carece de carácter oficial y de validez legal para ejercer la profesión en el Estado miembro de origen.

En este litigio, dos ciudadanos italianos solicitaron el reconocimiento en Italia de un título denominado «Curso Superior de Especialización en Atención a las Necesidades Específicas de Apoyo Educativo», expedido por la Universidad Cardenal Herrera – CEU de Valencia (España), con el objetivo de ejercer la profesión regulada de maestra especializada.

La autoridad italiana desestimó las solicitudes. Las autoridades competentes españolas informaron que el título era un título propio de la universidad que lo emitió, no era oficial en España, y, por lo tanto, no permitía ejercer la profesión regulada. La autoridad italiana concluyó que el título no era válido ni surtía efectos en España, y, por ende, no podía ser reconocido.

El TJUE declara que la libre circulación de trabajadores y la libertad de establecimiento no imponen al Estado miembro de acogida (Italia) la obligación de tomar en consideración un título de formación obtenido en otro Estado miembro (España) que cumpla estas tres condiciones: 1. No está legalmente reconocido por el Estado de origen. 2. No tiene ningún carácter oficial en dicho Estado. Y 3. No permite ejercer la profesión regulada a la que desean acceder los solicitantes en el Estado de origen.

El sistema de reconocimiento de cualificaciones profesionales en la Unión se basa en la confianza mutua entre los Estados miembros respecto a los títulos que acrediten cualificaciones. Sin embargo, esta confianza mutua no puede invocarse cuando el título

fue expedido por un organismo privado que no ha sido habilitado por las autoridades competentes del Estado de origen para acreditar cualificaciones profesionales.

El Tribunal enfatiza que las libertades de circulación no pueden imponer al Estado miembro de acogida la obligación de conceder a un título más valor del que tiene en el Estado miembro de origen. Si el título no es reconocido en España, y no es considerado oficial (ni se inscribe en el sistema del Proceso de Bolonia), el Estado italiano no está obligado a aceptarlo como válido.

A pesar de que no existe una obligación legal de reconocimiento, el TJUE apunta que el Estado miembro de acogida sigue siendo libre de tener en cuenta dicho título dentro del procedimiento de examen comparativo, si así lo desea.

Meta, condenada a pagar 479 millones de euros a la prensa digital española por competencia desleal

El Juzgado de lo Mercantil nº 15 de Madrid ha condenado a Meta a pagar 479 millones de euros a 87 editoras de prensa digital española y agencias de noticias integradas en AMI (Asociación de Medios de Información) por haber obtenido una ventaja competitiva significativa al realizar publicidad en sus redes sociales Facebook e Instagram infringiendo el Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD).

La resolución, dictada el 19 de noviembre de 2025, estima parcialmente la demanda interpuesta por la prensa digital española que consideraba que la publicidad comportamental que hace Meta utilizaba indebidamente datos personales protegidos de los usuarios de Facebook e Instagram, lo que le daba una ventaja competitiva significativa frente al tratamiento publicitario que hace la prensa digital española.

La sentencia se fundamenta en el artículo 15.1 de la Ley de Competencia Desleal (LCD), que considera desleal prevalerse en el mercado de una ventaja competitiva adquirida mediante la infracción de las leyes, en este caso, mediante la infracción del RGPD.

Meta y la base legal elegida cuando entró en vigor el RGPD

Meta, cuando entró en vigor el RGPD (25/05/2018) cambio de la base legal del consentimiento del usuario a la base legal de la necesidad de ejecución del contrato. Según el RGPD, la base legal es lo que permite tratar los datos personales de los usuarios de Facebook e Instagram de forma lícita. Si la base legal es inadecuada, deviene ilícito el

tratamiento de los datos personales de los usuarios para realizar publicidad comportamental que Meta vende a los anunciantes. Por tal motivo, Meta fue sancionada por la Comisión de Protección de Datos de Irlanda en diciembre de 2022. En cambio, si en vez de abandonar la base legal del consentimiento del usuario la hubiera mantenido, Meta habría evitado la infracción y demandas como la interpuesta por la prensa digital española no podrían prosperar.

Negativa de Meta Irlanda a aportar las cuentas de su negocio en España

Meta Irlanda, sede de Meta España, no ha aportado al procedimiento las cuentas de su negocio en España- El magistrado ha aplicado las reglas de la carga de la prueba y ha corroborado los datos que sostenía la prensa digital española llegando a la conclusión de que, durante los cinco años que duró la infracción, META había ganado en España con el negocio de la publicidad on line más de 5.281 millones de euros. El magistrado presume que la cantidad ganada fue mayor porque, de haber sido inferior, Meta hubiera presentado en el procedimiento las cuentas de su negocio en España.

Cálculo de la indemnización: cuotas de mercado como referencia

Los más de 5.281 millones de euros que Meta ganó en España durante los cinco años que van del 25/05/2018 (fecha de entrada en vigor del RGPD) hasta el 01/08/2023 (fecha en que Meta cambia a la base legal del consentimiento del usuario) han sido obtenidos con infracción del RGPD, lo que ha supuesto para Meta una ventaja competitiva frente a la prensa digital española en el mercado publicitario español. El dinero ganado por Meta con infracción del RGPD debe repartirse al resto de los competidores del mercado publicitario español, entre ellos, a la prensa digital española. Para efectuar este reparto, es necesario conocer que cuota de mercado tenía la prensa digital durante esos cinco años y asignar el dinero en función de la cuota. Cuando este reparto se efectúa, salen las cantidades millonarias que encabezan esta noticia.

El magistrado ha tomado del 'Estudio sobre las condiciones de competencia en el sector de la publicidad online en España', de la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia de España, datos y criterios para calcular la indemnización. Considera que con los datos reales utilizados para ese cálculo pueden acreditarse los perjuicios causados a la prensa digital española con "una razonable verosimilitud", requisito imprescindible para que prospere la reclamación económica de las editoras agrupadas en AMI: ganancias dejadas de obtener a consecuencia de la actuación de Meta.

Un caso con posibles repercusiones sectoriales y transfronterizas

La resolución, que todavía no es firme, podría marcar un precedente relevante en el sector publicitario español, puesto que la publicidad que ofrecía la prensa digital española tenía que competir con la publicidad comportamental de Meta, efectuada a partir de la infracción en el tratamiento de millones de datos personales de millones de usuarios de Facebook e Instagram obtenidos no sólo de las páginas webs de Meta, sino de otras páginas de internet por las que navegaban los usuarios.

El tratamiento ilícito de esta enorme cantidad de datos personales supuso para Meta una ventaja competitiva que la prensa digital española no podía igualar. La actuación de Meta repercutió negativamente en los ingresos por publicidad on line en display (la que nos aparece cuando leemos gratuitamente una noticia de prensa en un periódico digital) de la prensa digital española, que sufrió una pérdida de ingresos en publicidad digital.

Tiene también una importante repercusión transfronteriza, ya que los servicios de Facebook e Instagram se prestan de la misma forma en todo el ámbito de la UE y vienen sometidos a la misma legislación: el RGPD. En Francia ya se está tramitando una demanda contra Meta de características parecidas. La sentencia tiene en cuenta esta repercusión transfronteriza con una abundante cita de la legislación y la jurisprudencia europea aplicable al caso.

Por su parte, la compañía condenada tiene la posibilidad de interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, donde podría cuestionar tanto la valoración probatoria como el método de cálculo de la indemnización.

Aunque el procedimiento ha concluido en primera instancia, el caso abre un debate sobre las innegables ventajas de las redes sociales y los avances tecnológicos, de un lado, y la privacidad y los derechos fundamentales de los usuarios, de otro. La sentencia está en la línea de la Resolución del Parlamento Europeo de 25 de octubre de 2018, que puso de manifiesto que la legislación en materia de competencia estaba llamada a desempeñar un papel fundamental en el control de los excesos que puedan cometerse con el tratamiento ilícito de los datos personales y el enorme poder informativo y económico que tienen los gigantes tecnológicos.

La Abogada General del TJUE considera que la legislación de la UE admite la vacunación obligatoria en un Estado para los miembros de las fuerzas armadas

La Abogada General del Tribunal Europeo de Justicia (TJUE) Ápeta considera que la legislación de la Unión Europea contra la discriminación no prohíbe que un Estado miembro establezca la vacunación obligatoria para sus miembros de las fuerzas armadas, incluso si dicha medida es contraria a sus opiniones personales.

El asunto se refiere a la legislación italiana implementada durante la pandemia de COVID-19, que hizo obligatoria la vacunación contra el coronavirus para el personal militar que trabajaba para el Ministerio de Defensa.

Un militar se negó a vacunarse argumentando que la vacuna era ineficaz e insegura, y que estaba en desacuerdo con la política del Gobierno sobre la asunción de responsabilidad por posibles efectos secundarios. Como resultado, fue suspendido temporalmente de empleo y sueldo, lo que lo llevó a recurrir alegando discriminación, basándose en la Directiva marco sobre la igualdad de trato en el empleo.

La Abogada General considera que la Directiva marco sobre la igualdad de trato en el empleo y la ocupación no resulta aplicable al presente asunto. La Directiva prohíbe la discriminación por motivos como la "religión o convicciones".

Sin embargo, la Abogada General argumenta que una opinión personal basada en preocupaciones de salud o en desacuerdos con las políticas gubernamentales no constituye una "convicción" en el sentido de la Directiva.

El TJUE distingue entre las creencias religiosas, filosóficas o espirituales protegidas y otras opiniones (como las críticas sobre la política de vacunación), que quedan fuera del ámbito de aplicación.

En el supuesto de que el Tribunal de Justicia considerara que esta opinión personal sí constituye una "convicción" amparada por la Directiva, la Abogada General sostiene que la obligación de vacunación sería una discriminación indirecta que, no obstante, estaría justificada. La justificación radica en el objetivo legítimo de proteger la salud pública, siendo la vacunación obligatoria una medida necesaria y proporcionada para alcanzar ese objetivo en el contexto de la emergencia del coronavirus.

Las Autoridades policiales de un Estado de la UE pueden decidir la conservación de datos biométricos y genéticos de un enjuiciado o sospechoso

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha emitido una sentencia que establece límites y condiciones para la recogida y, especialmente, la conservación de datos sensibles como huellas dactilares y perfiles genéticos por parte de las autoridades policiales de los Estados miembros.

La sentencia establece que las autoridades policiales de un Estado miembro pueden decidir, sobre la base de reglas internas, si es necesario conservar los datos biométricos y genéticos de una persona objeto de un proceso penal o sospechosa de haber cometido una infracción penal.

El caso se originó a raíz de un proceso penal en la República Checa. Un funcionario público checo fue objeto de una investigación policial, durante la cual se le tomaron huellas dactilares, una muestra de saliva para establecer un perfil genético y fotografías, además de elaborar una descripción personal. Toda esta información se introdujo en bases de datos. Aunque el funcionario fue condenado en 2017 (en particular, por abuso de poder), impugnó la conservación de estos datos, considerándola una injerencia ilícita en su vida privada.

Un juez checo dio la razón al funcionario, ordenando a la policía la supresión de estos datos. La Policía checa recurrió esta decisión ante el Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, el cual elevó una remisión prejudicial al TJUE para determinar la compatibilidad del régimen legal checo (Ley de la Policía checa, artículo 65) con la Directiva (UE) 2016/680 sobre protección de datos en el ámbito penal.

El Tribunal de Justicia aborda tres cuestiones principales, proporcionando claridad sobre la aplicación de la Directiva 2016/680:

El TJUE dictamina que el concepto de 'Derecho del Estado miembro', relevante para la recogida, conservación y supresión de datos biométricos y genéticos, incluye una norma de alcance general que establezca requisitos mínimos. Fundamentalmente, esta norma debe entenderse tal como la interprete la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales nacionales, siempre que dicha jurisprudencia sea accesible y lo suficientemente previsible.

El Derecho de la Unión no se opone a que una normativa nacional permita la recogida indistinta de datos biométricos y genéticos de cualquier persona acusada o sospechosa de haber cometido un delito doloso. No obstante, el Tribunal impone dos condiciones estrictas: 1. Los fines de la recogida no deben requerir una distinción entre las categorías de

personas acusadas y sospechosas. Y 2. Los responsables del tratamiento (las autoridades) deben estar obligados, conforme al Derecho nacional (incluida la jurisprudencia), a respetar todos los principios y requisitos específicos aplicables al tratamiento de datos sensibles.

La sentencia ofrece una flexibilidad significativa a las autoridades policiales respecto a la duración de la conservación, siempre que se cumplan ciertos controles. El TJUE considera que el Derecho de la Unión permite una normativa nacional que autorice a las autoridades policiales a evaluar la necesidad de mantener la conservación de los datos biométricos y genéticos basándose en reglas internas.

La normativa nacional no tiene por qué prever un período máximo de conservación, siempre que fije plazos apropiados de revisión periódica de la necesidad de conservar los datos, y que en dicha revisión se evalúe la estricta necesidad de prolongar esa conservación.

Si bien las autoridades policiales pueden basar sus decisiones de conservación en reglas internas y la legislación nacional no necesita un plazo máximo fijo, la conservación debe estar sujeta a revisiones periódicas obligatorias para asegurar que sigue siendo estrictamente necesaria.

Anulada la resolución que facultaba a Educación imponer la autoevaluación a los centros concertados en Navarra

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN) ha confirmado una sentencia que estimó el recurso presentado por un centro contra una resolución del departamento de Educación del Gobierno de Navarra que le facultaba a imponer el sistema de autoevaluación a los colegios concertados.

En noviembre de 2024, el titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Pamplona dictaminó que resultaba “extravagante” e “ilegal” la forma en la que se pretendía llevar a efecto esa intromisión en las competencias de los centros educativos.

En su demanda, el centro educativo había impugnado la citada norma al entender que vulnera la competencia de los centros privados concertados en tanto que se regula la autoevaluación, que es una competencia propia y exclusiva del centro educativo, así como la autonomía pedagógica, de organización y de gestión.

El recurrente destacaba, asimismo, que se infringía lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ya que dicha norma se refiere única y exclusivamente a la "Evaluación de la función pública docente", no a los centros privados concertados, que en consecuencia son los competentes para autoevaluar a su profesorado.

Al respecto, el magistrado concluía que resulta "claro" que esa Ley Orgánica atribuye a los centros privados concertados la facultad de autoevaluación.

"En este sentido la actividad administrativa impugnada en tanto que impone, y lo hace de una forma precisa y determinada sin margen de decisión alguno, la forma y manera en la que ha de llevarse a cabo por el centro educativo la autoevaluación, supone transgresión de los principios que, como se ha señalado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, otorga a los centros educativos en este ámbito", subrayaba el juez.

Respecto a la vulneración de la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros concertados, el magistrado también estimaba la pretensión del demandante. Señalaba que a la inspección del sistema educativo le corresponde la vigilancia, supervisión y evaluación del sistema educativo, pero no la autoevaluación. "Y siendo esto así no se puede, como aquí pretende la Administración demandada, imponer el qué y el cómo haya de hacerse esa autoevaluación", incidía.

Es posible, añadía el juez, que el departamento de Educación tenga legitimación y potestad para establecer un modelo de autoevaluación para los centros públicos de su titularidad, cuestión que no forma parte del objeto de este procedimiento. "Ahora bien, resulta extravagante (además de ilegal) la forma en la que se pretende llevar a efecto esa intromisión en las competencias de los centros concertados para realizar la autoevaluación", reprochaba.

Con método, formación y eficiencia

En su sentencia, la Sala de lo Contencioso señala que se ha de examinar la cuestión nuclear del caso, atinente básicamente a si se ha vulnerado la competencia del centro educativo demandante hoy apelado, para la autoevaluación de los centros educativos y su alcance. "Como se ha visto, el juez a quo en síntesis sostiene que la autoevaluación en los centros privados concertados es competencia única y exclusiva de los mismos y de sus titulares y el juez parte de la OF [Orden Foral] 45/2022, mostrando su disconformidad con alguno de sus preceptos", indica el TSJN.

La gran diferencia entre la evaluación y la autoevaluación es el agente evaluador. En la evaluación es externo mientras que en la autoevaluación es interno. Es uno mismo con respecto a lo conseguido con su programa, su proyecto, bien sea el centro en su conjunto entendido como propio o un sujeto exclusivamente, el profesor, director, etc. Es decir, la evaluación interna supone, por una parte, una evaluación personal de cada uno de los profesores y maestros y, por otra, una evaluación comunitaria.

“Dicho esto, lo que la norma prevé, ya lo adelantamos, es que la Administración educativa apoye y facilite la autoevaluación, en el sentido de que no genere obstáculos ni dificulte la propia autoevaluación, sin que, en todo caso, para conseguir estos fines, intervenga de forma tan intensa y proactiva que deje vacía de contenido esta llamada autoevaluación que el propio centro hará con los medios y soportes con que cuente, ya externos ya propios en todo caso, con método, formación y eficiencia”, apunta el Tribunal.

La Sala mantiene que, ontológicamente, la autoevaluación “es una competencia que corresponde al centro y, en su caso, el seguimiento o incluso la posibilidad de implementar una aplicación informativa no puede ir más allá que lo propio de un seguimiento sin limitar ni dejar vacía de contenido la autoevaluación”.

El Supremo avala la colocación de la bandera no oficial LGTBI en la fachada de la Delegación del Gobierno en Valencia el Día del Orgullo Gay de 2023

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que considera ajustado a derecho el acto de colocación el día 28 de junio de 2023 de una bandera no oficial del colectivo LGTBI en la fachada de la sede oficial de la Delegación del Gobierno en Valencia, que fue impugnado por la Asociación de Abogados Cristianos.

El alto tribunal concluye que la actuación de la Administración Pública (Delegación del Gobierno en Valencia), consistente en la colocación de una bandera no oficial del colectivo LGTBI en la sede oficial de aquella, el Día Nacional del Orgullo LGTBI, “debe ser conceptuada como una acción positiva a favor de este colectivo LGTBI, de acuerdo con la normativa legal aplicable, sin que aquella resulte contraria al principio de objetividad y neutralidad institucional que el artículo 103.1 de la Constitución impone a la Administración Pública”.

La Sala sigue el mismo criterio que ha aplicado hasta la fecha en otras tres sentencias a favor de la colocación de la bandera LGTBI, impugnada también por Abogados Cristianos, en el Ayuntamiento de Zaragoza, y la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Valladolid.

En este caso, el Supremo ha estimado el recurso de casación del abogado del Estado contra la sentencia dictada en apelación por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, que había estimado el recurso de Abogados Cristianos al considerar que el acto de la Delegación del Gobierno fue una vía de hecho, dado que para la colocación de la bandera en el edificio oficial no se siguió ningún procedimiento, ni se dictó ninguna resolución.

El alto tribunal no comparte ese argumento y señala que debe seguir el criterio de los precedentes jurisprudenciales citados, en los que ha resuelto que este tipo de actuaciones deben ser entendidas como medidas de acción positiva de la Administración a favor del colectivo LGTBI, y no contrarias a la neutralidad institucional. Por lo que desestima el fondo del recurso de Abogados Cristianos, y considera innecesario entrar en si dicha asociación tenía o no falta de legitimación para recurrir.

La Audiencia de Murcia absuelve a todos los acusados en el caso Novo Carthago

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia ha dictado sentencia absolutoria para todos los acusados en el procedimiento abreviado 81/2019, seguido por delitos de prevaricación, falsedad documental y blanqueo de capitales en relación con el proyecto urbanístico Novo Carthago.

Tras un mes de juicio y la práctica de más de medio centenar de testificales y periciales, el Tribunal declara que no se ha acreditado que las resoluciones administrativas examinadas fueran arbitrarias y dictadas “a sabiendas de su injusticia”, requisitos para el delito de prevaricación. La Sala recuerda que, conforme a la doctrina del Tribunal Supremo, el control penal debe reservarse para “los casos más graves”, no siendo suficiente la mera ilegalidad administrativa.

Previamente, la sentencia desestima todas las cuestiones previas planteadas por las defensas, al entender que ninguna encajaba en los supuestos que contempla la Ley de Enjuiciamiento Criminal (art. 786.2 LECrim). En primer lugar, rechaza la alegada imputación sorpresiva del delito de falsedad documental, recordando que el auto de transformación delimita hechos y personas, pero “no específicos tipos penales”, y que las acusaciones pueden variar la calificación jurídica sin introducir hechos nuevos.

Tampoco admite la denuncia de vulneración del principio de legalidad, al tratarse de cuestiones de fondo —tipicidad— que debían resolverse en sentencia. También rechaza

la objeción basada en la cosa juzgada, por falta de identidad objetiva y subjetiva con la sentencia del TSJMU relativa al Plan Parcial.

Por último, la Sala niega que exista nulidad por el cambio de título de imputación respecto de uno de los acusados, recordando que el principio acusatorio no se vulnera si no se alteran los hechos esenciales, apoyándose expresamente en la Sentencia del Tribunal Supremo 240/2025, que confirma que no toda variación en la calificación implica indefensión.

Orden de reinicio del PORN, DIA e informes ambientales

En relación con el entonces consejero responsable del área medioambiental y con la Orden de reinicio del PORN de 2003 —uno de los ejes del proceso—, el Tribunal señala que no existe “clamorosa ilegalidad administrativa” y aprecia incluso que la responsabilidad penal estaría extinguida por prescripción al haber transcurrido más de diez años desde su aprobación hasta el primer acto formal de imputación en 2013.

El Tribunal descarta que la firma de la Orden de reinicio del PORN constituyera una resolución arbitraria. Subrayan los magistrados que “incluso albergamos graves dudas de que el reinicio del PORN de 2003 fuese contrario a derecho”, y recuerdan que la superficie realmente afectada era limitada: “unas 44 hectáreas, sobre un total de más de quinientas, por lo que su incidencia global puede reputarse reducida”.

La sentencia resalta que existían opiniones técnicas razonadas que defendían la conveniencia ambiental del cambio hacia un uso recreativo-deportivo en la zona de regadío intensivo, frente al impacto de los cultivos: “no es descabellado defender que actuaron con la finalidad de mejorarla”.

Así la Sala subraya que permitir determinados usos recreativos en espacios protegidos no es jurídicamente inverosímil ni ilícito por sí mismo. En este punto, el Tribunal introduce un ejemplo jurisprudencial significativo cuando apunta que “tampoco es jurídicamente grosera la solución de otorgar uso deportivo o recreativo dentro de espacios naturales protegidos, piénsese en las estaciones de esquí”. Añadiendo la referencia explícita a la STS de 5 de junio de 1995, que considera “indiscutible que un campo de golf necesariamente ha de ser emplazado en el medio rural o en suelo no urbanizable”, equiparándolo a otros usos recreativos como los vinculados al esquí. Y también se alude a la sentencia del TSJ de Cataluña de 13 de abril de 2004, sobre la implantación de campos de golf en suelo no urbanizable, donde se admite la compatibilidad bajo control ambiental. Para concluir que el control de esos usos se dirime habitualmente por la jurisdicción contencioso-administrativa, no la penal.

Sobre el elemento subjetivo, el Tribunal añade que el consejero actuó dentro de los márgenes propios de una decisión política, que “ha quedado meridiana la ausencia de un interés personal o privado” y que en ningún momento “presionó a ningún técnico ni autoridad a que forzase la legalidad”.

La asesora jurídica, acusada como cooperadora necesaria en la elaboración del PORN, queda igualmente absuelta. La absolución del autor “comporta la de quien se afirma actuó en el mismo ilícito como cooperadora necesaria”, explica la Sala.

La Sala descarta además que el PORN pueda constituir un documento susceptible de falsedad penal: “una norma no puede ser falsa en tanto su cometido no es describir un hecho o una relación jurídica, ni probarlos, sino reglar un ámbito social”, y añade que las valoraciones incluidas en su memoria “no pueden ser susceptibles de veracidad o falsedad en sentido penal”. Por ello concluye que procede la absolución por el delito de falsedad.

La resolución absuelve también al que fuera director general de Calidad Ambiental. El Tribunal revisa su participación en varias fases de la Declaración de Impacto Ambiental sin apreciar en los informes “nada incriminatorio”. Sin que mediara presión alguna en el cambio criterio de la Dirección General de Medio Natural, que se produjo por decisión de sus propios técnicos.

Modificación Puntual del PGOU

La sentencia rechaza igualmente que la Orden de aprobación definitiva de la Modificación Puntual 113 del PGOU de Cartagena fuera arbitraria o dictada con conciencia de su injusticia. Exonerando al entonces consejero responsable de Obras Públicas, a quien se atribuía, que actuó respaldado por los informes técnicos. Y descarta también irregularidad alguna en el proceder de los entonces director, subdirector y asesor jurídico de Urbanismo.

La Sala concluye que las interpretaciones jurídicas sostenidas por los acusados se sitúan dentro del margen de discrecionalidad técnica y no alcanzan el umbral de antijuridicidad penal, además de descartar cualquier intención de favorecer intereses particulares. Ninguno de los episodios revela “una actuación culpable o afanes bastardos, ni siquiera conjuntamente valorados”, apunta recordando que la elaboración de informes seguía usos internos no reglados, sin que se desprenda actuación ilícita.

Sobre el núcleo jurídico debatido —la posible reclasificación del suelo en un espacio protegido—, el Tribunal afirma que las posiciones de los acusados solo “revelan discrepancias interpretativas de preceptos (...) que, a lo sumo, permitiría hablar de interpre-

tación errónea, equivocada o discutible, pero no de que se haya 'retorcido' o 'tergiversado' la norma". Y recuerda que existen precedentes judiciales que avalan soluciones semejantes. Y después de recordar la STS de julio de 2012 cita la 574/2012, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJMU que, con relación a los suelos forestales, contempla su integración en el Sistema General de Espacios Libres, sin que ello signifique que es suelo urbanizable.

El Tribunal también niega el carácter injusto o arbitrario de la propuesta urbanística desde el punto de vista material, señalando que el nuevo uso podía suponer mejoras ambientales y contribuir a la restauración ecológica, especialmente por la reducción de vertidos de nitratos.

No hay razones para pensar que fuera "untada"

Del mismo modo, el Tribunal absuelve a la acusada que se enfrentaba a un delito de blanqueo al no hallarse vinculación entre los ingresos investigados y un delito previo, recordando que la acusación no logró acreditar su origen ilícito. Tras analizar los informes de la AEAT y del Cuerpo Nacional de Policía, la Sala concluye que no existe la vinculación exigida entre las imposiciones bancarias investigadas y delito previo alguno y añade que las entradas de efectivo "eran una constante antes y mucho después (...) sin que haya razones para pensar que también fue 'untada'".

La sentencia solo es recurrible en casación ante el Tribunal Supremo, al tratarse de un procedimiento iniciado antes de la reforma operada por la Ley 41/2015.

El TSJ de Murcia respalda a la Comunidad y obliga a devolver las piezas históricas del Monasterio de San Ginés de la Jara

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (TSJMU) ha desestimado el recurso interpuesto por la representación procesal de los herederos del anterior propietario del Monasterio de San Ginés de la Jara y confirma la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes que ordenaba la recuperación de bienes muebles vinculados a este Bien de Interés Cultural (BIC). La Administración regional había requerido la entrega de las piezas para su depósito provisional en el Museo Arqueológico Municipal de Cartagena, en garantía de su conservación y como parte inherente del monumento.

La Sala aclara expresamente que el litigio se circunscribe a dos piezas vinculadas históricamente al Monasterio: por un lado, la imagen barroca de San Ginés, localizada en la residencia familiar en Madrid, y por otro, la escultura de San Simeón Estilita, asentada sobre un fuste de columna y situada en un inmueble de La Manga del Mar Menor. Tal y como recoge literalmente la sentencia, “una vez devuelta la campana de cobre, [la resolución] afecta únicamente a la columna y escultura de San Simeón (...) y a la imagen de San Ginés”.

Competencia autonómica para proteger la integridad del BIC

Los recurrentes alegaban nulidad por incompetencia del órgano actuante y sostenían que la Administración regional carecía de potestad para requerir la entrega de bienes de naturaleza privada. Sin embargo, el Tribunal recuerda que la Dirección General de Patrimonio Cultural ostenta, conforme al Estatuto de Autonomía y a la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, la competencia para velar por la conservación, integridad y destino de los bienes muebles inseparables de un inmueble declarado BIC, con independencia del lugar donde se encuentren.

La Sala destaca que la actuación administrativa no se dirigió a bienes independientes, sino a elementos integrados históricamente en el Monasterio desde antes de su declaración como BIC en 1992 y documentados ya en el informe técnico de 1981 que sirvió de base a la incoación del expediente. En este sentido, la sentencia reproduce que en dicho informe “se halla la imagen de San Ginés de la Jara, noble talla barroca...” y que en el patio del monasterio existía “una columna de mármol que sostenía una escultura de San Simeón Estilita”.

“Si partimos del presupuesto de que los bienes de los que se pide su restitución eran parte integral e inherente del monumento, incluido en la declaración de BIC y respecto de [los] que la interesada no había obtenido autorización para separar y trasladar, la actuación realizada va dirigida a la protección de la integridad del bien de Interés cultural y en consecuencia se integra dentro de las competencias de la administración autonómica”, subraya la resolución, recordando el artículo 1.5 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Protección del patrimonio cultural

El Tribunal rechaza igualmente que la orden de restitución constituya una expropiación. En este sentido, apunta que la Administración no adopta decisión alguna sobre la propiedad de las piezas, sino que actúa para garantizar su conservación y su vinculación al monumento a través de su depósito provisional en el Museo Arqueológico Municipal de Cartagena.

La Sala no aprecia confusión alguna en la calificación de los bienes. “La resolución recurrida y los informes en los que se apoya es claro”, explica la sentencia. Y detalla que: “la campana tiene la condición de inmueble consustancial al monasterio”; “la imagen de San Ginés y la escultura de San Simeón el Estilista, de bienes muebles que forma parte integral del edificio declarado BIC y que por tanto se encuentra incluida en dicha declaración, lo que justifica su protección y que se garantice su vinculación al monumento del que no debió separarse”; y, por último, el fuste de columna al que aparece unida esta última escultura es un “resto arqueológico” y como tal “tiene la consideración de bien de dominio público”.

En este punto la sentencia añade que, tratándose de bienes esenciales para la comprensión histórica y artística del Monasterio, la normativa patrimonial habilita a la Administración para adoptar medidas de depósito, custodia y recuperación, sin necesidad de acudir al procedimiento expropiatorio. “Ninguna disposición se ha tomado sobre la propiedad de dichos bienes y, en consecuencia, no es posible plantear la expropiación”, aclara.

Así, la Sala concluye que las resoluciones administrativas son “conformes a derecho”, desestima las pretensiones de los recurrentes y avala la decisión autonómica por la que se requiere la recuperación de bienes muebles vinculados al Monasterio de San Ginés de la Jara, en Cartagena.

Contra la sentencia cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo si se aprecia interés casacional objetivo.

La Audiencia de Pontevedra condena a 18 meses de cárcel a una mujer por apoderarse de la tarjeta de un amigo y retirar dinero

La sección quinta de la Audiencia Provincial de Pontevedra, con sede en Vigo, condena a un año y medio de cárcel a una mujer por estafar 2.100 euros a un amigo retirando dinero en efectivo con su tarjeta bancaria. El tribunal la considera autora de un delito continuado de estafa agravada, por el que también le impone el pago de una multa de 1.050 euros y de una indemnización de 2.100 euros a los herederos del perjudicado, quien falleció.

La Sala considera probado que la condenada, aprovechando la relación de amistad que mantenía con la víctima, utilizó la tarjeta bancaria y el PIN para sacar efectivo sin su autorización en varias ocasiones, entre abril y mayo de 2024. La acusada, según la sentencia, conocía la clave porque alguna vez el perjudicado, que tenía problemas de movilidad, le pidió que pagara con la tarjeta o retirara dinero.

Así, señala que se apoderó de la tarjeta “sin conocimiento ni consentimiento del afectado, bien cuando estaba dormido o despistándolo”.

Los magistrados aprecian la agravante de abuso de relaciones personales, pues destacan que existía una relación previa que facilitó la comisión del delito. La sentencia no es firme, pues cabe recurso de apelación ante el TSXG.

Confirmada la incapacidad absoluta a una panadera de 37 años con migraña severa porque es “difícilmente imaginable” que con ese dolor pueda trabajar

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha confirmado la sentencia que declaró la incapacidad absoluta derivada de enfermedad común a una dependienta de panadería y declara su derecho a percibir una pensión vitalicia equivalente al 100% de la base reguladora de 1.138,28 euros al mes.

La mujer, de 37 años, presentó ante el INSS una solicitud de incapacidad permanente por migraña con fotofobia y condritis costal derecha postraumática que fue rechazada por el órgano de gestión al no apreciar menoscabo orgánico ni funcional.

En su recurso, la trabajadora reflejó las múltiples crisis por migraña crónica refractaria, la asistencia en numerosas ocasiones a los servicios de urgencias, tratamiento farmacológico, sucesivos periodos de baja laboral y seguimiento de su situación por el Servicio de Neurología del Sescam.

El alto tribunal castellanomanchego recuerda que la sentencia considera acreditado que la recurrente padece una migraña crónica refractaria sin respuesta a los tratamientos preventivos, con episodios de cefalea crónica diaria y con impacto muy severo.

“En tales circunstancias de salud -dicen los magistrados- resulta evidenciado como indica la juzgadora, que se encuentra impedida para la realización, no solo de sus tareas habituales como dependienta de panadería, sino que es difícilmente imaginable que la demandante, a consecuencia del dolor que padece, pueda realizar actividad profesional alguna, aun cuando no sea de carácter físico, con los mínimos de concentración, dedicación y eficacia que son propias de cualquier quehacer profesional, lo que hace que el motivo deba estimarse”. La sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación.

El TSJ de La Rioja desestima la suspensión cautelar de la nueva normativa que incluye al lobo como especie de caza

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado cinco autos en los que desestima la solicitud de otras tantas asociaciones ecologistas de suspender cautelarmente las Órdenes 36/2025 y 37/2025, dictadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de la Rioja.

En la Orden 36/2025 de 16 de junio se fijan las limitaciones y períodos hábiles de caza en La Rioja para la temporada cinegética 2025-2026.

En la Orden 37/2025 de 17 de junio se establecen las normas para la caza mayor en batida, caza en rececho y caza menor en la temporada 2025-2026.

El Tribunal fundamenta que no puede acordar una medida cautelar de suspensión de las citadas órdenes porque éstas “autorizan” la caza del lobo, pero no implican que se puedan cazar en la actualidad, ya que la caza de estos animales se determinará en los correspondientes planes técnicos, que aún están por publicarse.

En definitiva, afirma la Sala, “la caza del lobo se hará previo estudio de las condiciones en las que estas poblaciones se encuentren”. Añade que “las alegaciones del recurrente no permiten considerar acreditado que la vigencia de la disposición impugnada pueda ocasionar perjuicio, y que estos sean de difícil o imposible reparación”.

Los Magistrados en sus autos han tenido en cuenta la nueva Directiva de la Unión Europea 2025/1237 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2025 en la que se modifica el Estatuto del Lobo según el cual, el Lobo pasa de ser una “Especie de Fauna estrictamente Protegida” a “Especie de Fauna Protegida”.

A la vista de la Directiva de la UE citada, la Sala considera “que no concurre de forma manifiesta y clara la vulneración de la normativa alegada, sin entrar a valorar el fondo del asunto”.